

## **AUTO No. 02025**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el 531 de 2010 modificado y adicionado por el 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2185 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2016ER162071 de fecha 19 de septiembre de 2016**, el señor OSCAR JAIRO FONSECA FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.956.979 Jefe(e) de la División de Administración, Mantenimiento y Control de Espacios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT 899.999.063-3, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para tratamiento silvicultural de ochenta y seis (86) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, ubicado en el Campus Universitario de la Carrera 30 N° 45-03, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., de la misma forma anexan recibo de pago No. 3523111 por la suma de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (**\$110.312**) M/Cte., por concepto de Evaluación.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispuso mediante **Auto No. 02335 de fecha 29 de noviembre de 2016**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT 899.999.063-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, ubicado en el Campus Universitario de la Carrera 30 No. 45-03, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 15 de diciembre de 2016, a la señora MARIA ANGELICA RUBIANO VELASSQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.719.063, en calidad de representante jurídica, según consta en Resolución No. 2910 de 23 de noviembre de 2016 y acta de posesión No. 1131 de fecha 23 de noviembre de 2016, obrante dentro del expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de octubre de 2016, emitió **Concepto Técnico No. SSFFS-00277 del 19 de enero de 2017**, en virtud del cual se establece: la TALA de un (1) Abutilon megapotamicum, una (1) Acacia decurrens, treinta y seis (36) Acacias melanoxyton, cuatro (4) Cupressus lusitanica, tres (3) Cupressus macrocarpa, (1) Cytharexylum subflavescens, una (1) Eugenia myrtifolia, cinco (5) Fraxinus chinensis, dos (2) Pinus radiata, tres (3) Pittosporum undulatum, un (1) Populus tremuloides y un (1) Prunus capulí, el TRASLADO de dos (2) Quercus

**AUTO No. 02025**

humboldtii, y el TRATAMIENTO INTEGRAL de un (1) *Cytharexylum subflavescens*, tres (3) *Fraxinus chinensis*, dos (2) *Grevillea robusta*, dos (2) *Magnolia grandiflora*, dieciséis (16) *Pittosporum undulatum*, un (1) *Prunus capuli*, y dos (2) *Quercus humboldtii*, el cual se encuentran emplazados en el espacio privado en la carrera 30 No. 45 - 03, y autorizó a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 899.999.063-3 para que realice los Tratamientos y Manejos Silviculturales.

Que el referido concepto Técnico determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado de formar mixta así: plantando 42 IVPS - 18.391799319752558 SMMLV, por concepto de **Compensación**, equivalente a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12.680.318) M/Cte., y consignar DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$16.197.597) M/Cte., 53.36 IVPS - 23.49333 SMMLV, por concepto de **Evaluación** la suma de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$110.312) M/Cte., y por concepto de **Seguimiento** la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$226.830) M/Cte.

Que mediante **Resolución No. 00109 del 26 enero 2017** la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., Autoriza a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT 899.999.063-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos, TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos y TRATAMIENTO INTEGRAL de veintisiete (27) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico No. SSFFS-00277 de fecha 19 de enero de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, ubicado en el Campus Universitario de la Carrera 30 No. 45-03, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

De la misma forma la Resolución antes referida resolvió que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT 899.999.063-3, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00277 de fecha 19 de enero de 2017, mediante la plantación y mantenimiento de 42 IVP's que corresponden a 18.391799319752558 SMMLV para el año 2017, que equivalen a DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12.680.318) M/Cte., de igual manera deberá consignar la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.197.597) M/Cte., equivalentes a 53.65 IVP's que corresponden a 23.49333 SMMLV para el año 2017 y consignar por concepto de seguimiento la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$226.830) M/Cte.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA mediante **Radicado No. 2017ER90309** del 18 de mayo de 2017, remite soportes de pago de la Resolución No. 00109 del 26 enero 2017, así: recibo de pago No. 3705216 de fecha 09/05/2017 por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (**\$16.197.597**) M/Cte., por concepto de Compensación y el recibo de pago No. 3705221 de fecha 09/05/2017 por valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (**\$226.830**) M/Cte., por concepto de Seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 16 de diciembre de 2020, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01120 del 29 de marzo del 2021**, el cual consideró:

**AUTO No. 02025**

“Seguimiento a Resolución 109 del 26/01/2017, donde se autoriza:

*Artículo primero: a la Universidad Nacional de Colombia identificado con Nit: 899.999.063-3 o a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de 59 individuos de las especies Tala de: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia decurrens, 36-Acacia melanoxylon, 4-Cupressus lusitanica, 3-Cupressus macrocarpa, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eugenia myrtifolia, 5-Fraxinus chinensis, 2-Pinus radiata, 3-Pittosporum undulatum, 1- Populus tremuloides, 1-Prunus capuli.*

*Artículo segundo: Autoriza a la Universidad Nacional de Colombia identificado con Nit: 899.999.063-3 o a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, el traslado de dos individuos Traslado de: 2-Quercus humboldtii.*

*Artículo tercero: Autoriza a la Universidad Nacional de Colombia identificado con Nit: 899.999.063-3 o a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, el tratamiento integral de Veintisiete individuos 1-Cytharexylum subflavescens, 3-Fraxinus chinensis, 2-Grevillea robusta, 2-Magnolia grandiflora, 16-Pittosporum undulatum, 1- Prunus capuli, 2-Quercus humboldtii.*

*Artículo cuarto: Autoriza la compensación de la plantación de 42 IVP's que corresponden a 18.391799319752558 SMMLV para el año 2017, que equivalen a DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$12.680.318), de igual manera deberá consignar la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.197.597), equivalentes a 53.65 IVP's que corresponden a 23.49333 SMMLV para el año 2017.*

*Artículo Quinto: consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$226.830).*

*Artículo Octavo: Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.”*

*La anterior información se encuentra anexa al expediente SDA -03-2016-1647.*

*El día 16 de diciembre del 2020, se realiza visita de seguimiento a la dirección referenciada, se observa lo siguiente:*

*-El individuo N° 216 de la especie Cupressus lusitanica, autorizado en el artículo primero de la resolución para Tala, se encuentra en pie.*

*-Los individuos 120 y 121 de la especie Quercus humboldtii, autorizados en el artículo segundo de la resolución, fueron trasladados y se encuentran en buen estado sanitario*

**AUTO No. 02025**

-Los 58 Individuos de las especies 1-*Abutilon megapotamicum*, 1-*Acacia decurrens*, 36-*Acacia melanoxylon*, 3-*Cupressus lusitanica*, 3-*Cupressus macrocarpa*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 5-*Fraxinus chinensis*, 2-*Pinus radiata*, 3-*Pittosporum undulatum*, 1-*Populus tremuloides*, 1-*Prunus capuli*, fueron talados de manera técnica, teniendo en cuenta que la resolución se autorizó para una obra, se observan modificaciones estructurales significativas.

-El individuo N° 146, de la especie *Pittosporum undulatum*, autorizado para tratamiento integral, no fue encontrado en su lugar de emplazamiento, el autorizado informa que el individuo se fracturo, por la caída de una rama de la especie *Grevillea robusta*, informa que no pasaron el reporte a la Secretaría, pero que tienen el registro fotográfico que soporta el evento, dicha información la radicarán al momento de ser solicitada formalmente.

-Los 26 individuos restantes de las especies 1-*Cytharexylum subflavescens*, 3-*Fraxinus chinensis*, 2-*Grevillea robusta*, 2-*Magnolia grandiflora*, 15-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 2-*Quercus humboldtii*, autorizados para tratamiento integral, en el artículo tercero, se encuentran en buen estado físico y sanitario.

-Respecto al pago de compensación el autorizado realizó la plantación de 42 individuos correspondientes a las especies: *Liquidambar* (2), Pino colombiano (1), Mano de Oso (2), Nogal (5), Cerezo (4), Hayuelo (7), Carbonero (5), Laurel de Cera (3), Chicala rosado (1), Alcaparro (6), Arrayan (1), Guayacan (3) y Nogal (2), por lo cual se emitirá el respectivo concepto técnico de seguimiento a la plantación con proceso Forest No. 4980668.

- El autorizado realizó el pago de (\$16.197.597), el recibo de pago fue anexo con el soporte de pago de seguimiento por la suma de (\$226.830), mediante el oficio correspondiente al radicado 2017ER90309 del 2017-05-18.

- Se solicita el radicado del informe de Avifauna, referenciado en el artículo octavo de la resolución, pero el mismo no fue entregado en el momento de la visita, dicho informe lo radicarán como respuesta a la solicitud de la secretaria.

Respecto al plan de manejo de avifauna solicitado en el Artículo Octavo de la resolución, se realizó oficio de requerimiento correspondiente al proceso Forest No.4836934, solicitando el respectivo informe del manejo de avifauna y el soporte que evidencie el volcamiento del individuo 146 de la especie *Pittosporum undulatum*, el cual no fue encontrado en el seguimiento.”

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente previa visita realizada el 16 de diciembre de 2020, emitió Concepto Técnico de **Plantación No. 01136 del 29 de marzo del 2021**, el cual consideró:

“Observaciones de la Plantación: Los individuos evidencian buen estado físico y sanitario, la plantación cumple con los tres años de mantenimiento según lo establecido en el manual de silvicultura urbana para Bogotá, se recibe a satisfacción.

### **AUTO No. 02025**

*Los individuos evidencian buena capacidad de adaptación y aunque en el momento de la visita no se observaba, la actividad de plateo y poda, se observó que el mantenimiento del arbolado urbano se realiza por sectores y de acuerdo a cronogramas con base en la anterior observación, en las fechas de establecimiento de la plantación y en el mantenimiento observado a los demás individuos del campus, se establece que el autorizado si realiza actividades de mantenimiento, que los individuos evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias por lo cual se decide recibir a los individuos como compensación para la resolución 109 del 26/01/2017.”*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA -03-2016-1647, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los

**AUTO No. 02025**

*términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

**AUTO No. 02025**

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2016-1647**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2016-1647**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2016-1647**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 899.999.063-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Carrera 45 No. 26 – 85 piso 1, en la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 02025**

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1647

**Elaboró:**

MARIA MARGARITA HERRERA  
PLAZAS

C.C: 52429476

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20201663 DE  
2020

FECHA  
EJECUCION:

21/06/2021

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ  
VARGAS

C.C: 52784209

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20210241 de  
2021

FECHA  
EJECUCION:

22/06/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C:

51956823

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

24/06/2021